

Steven E. Hendrix
 Resumen de materias legales
 Derecho Mercantil II
 Tema de Seguros

I. CONCEPTO Y DEFINICION DEL SEGURO

A. CONCEPTO DEL SEGURO

1. DIVERSOS SISTEMAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD DE SEGURIDAD: PARA EVITAR RIESGOS. LA INSEGURIDAD Y MIEDO PRODUCE UN EFECTO INHIBIDOR QUE COLOCA BARRERA AL PROGRESO.

a) SISTEMA DE LA ASISTENCIA

(1) CRITICAS: INCIERTA, INSUFICIENTE, HUMILLANTE

b) SISTEMA DE LA PREVISION

(1) SISTEMA DE LA PREVISION PROPIAMENTE DICHO

(2) SISTEMA DEL AHORRO

c) EL SEGURO

(1) DIFERENCIAS ENTRE EL SEGURO Y LA PREVISION: EL SEGURO NO SALVA NADA. LA PREVISION TRATA DE SALVAR LAS COSAS, DE EVITAR LA LESION AL PATRIMONIO Y LA LIQUIDACION DE LOS RIESGOS.

B. DEFINICION DEL SEGURO

1. CONTRATO DE SEGURO Y MUTUALIDAD

a) CONTRATO DE SEGURO: INSTITUCION TECNICA.

b) CONTRATO DE MUTUALIDAD: CADA MUTUALISTA ESTA OBLIGADO A RESARCIR A LOS DEMAS. HAY UNA SOLIDARIDAD PROMETIDA RECIPROCAMENTE, PERO NINGUNO DE ELLOS CONOCE DE ANTEMANO A CUANTO ASCENDERA SU OBLIGACION

2. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DEL SEGURO:

a) TEORIAS

(1) TEORIA DE LA INDEMNIZACION: POR EL EXPOSITOR ALEMAN WAGNER.

i) LA INDEMNIZACION ES LA POSICION DE LA LEY VENEZOLANA

(2) TEORIA DE LA NECESIDAD: POR DONATI Y OSSA GOMEZ.

(3) TEORIA DE LA PREVISION: POR PICARD Y BESSON.

b) CONTRATO DE SEGURO, JUEGOS DE AZAR Y EL AHORRO

(1) CONTRATO DE SEGURO

- i) REDUCIR O ELIMINAR RIESGO
- ii) PARA EVITAR PERDIDA
- iii) ¿MORAL?
- iv) BENEFICIO COLECTIVO

(2) LOS JUEGOS DE AZAR

- i) ES UN RIESGO
- ii) PARA UNA GANANCIA
- iii) ¿INMORAL?
- iv) BENEFICIO UNICO

c) CONTRATO DE SEGURO Y EL AHORRO

(1) DIFERENCIAS:

i) AHORRO: CON EL OBJETO DE SATISFACER NECESIDADES FUTURAS, CIERTAS O EVENTUALES. UNA SOLA PERSONA.

ii) SEGURO: ESPECULACION. INMEDIATO. MUCHAS PERSONAS.

(2) VENTAJAS DEL AHORRO SOBRE EL SEGURO: SI NO PASA EL RIESGO, NO TUVO QUE PAGAR LAS PRIMAS.

(3) SEGURO DOTAL: (ENGLISH: whole life) UNA MEZCLA DE AHORRO Y SEGURO.

d) EFECTOS DEL SEGURO

(1) EFECTO SOCIAL: NO LO SUFRE SOLA, SINO UN GRUPO.

(2) EFECTO INDIVIDUAL: DESPUES DE SUFRIR UN DAÑO, SE ENCUENTRA QUE LA SITUACION PERSONAL NO HA CAMBIADO.

e) INFLUENCIAS DEL SEGURO EN EL COMERCIO: EVITAR RIESGO, CONCENTRACION DE RESERVAS, DISTRIBUCION DE LAS PERDIDAS.

f) FUNCION ECONOMICA DEL SEGURO:

(1) PARA LA ECONOMIA INDIVIDUAL: SEGURIDAD Y CREDITO PERSONAL (UNA PERSONA CON SEGURO LLEVA MENOS RIESGO Y, POR ESO, PUEDE RECIBIR MAS CREDITO.)

(2) EN CUANTO A LOS BENEFICIOS DE LA ECONOMIA PUBLICA: COLECTIVIDAD.

II. BREVE RESEÑA HISTORICA DEL SEGURO

A. GRECIA: LAS PRIMERAS FORMAS DE "SEGURO" NACEN EN LA NAVEGACION.

B. ROMA: NUMEROSAS INSTITUCIONES MARITIMAS, COMO INSTITUCIONES DE PREVISION O "PRESEGUROS." TAMBIEN, INICIO EL CONCEPTO DE "PRESTAMO A RIESGO MARITIMO."

C. LA EDAD MEDIA: LAS GUILDAS PROLIFERAN EN EUROPA.

D. APARICION DE LOS SEGUROS MARITIMOS:

1. LA CONVERSION EN SEGURO DEL PRESTAMO A LA GRUESA (O A RIESGO MARITIMO) CERCA DE 1380.

2. LAS PRIMERAS REGULACIONES ORGANICAS: EN ITALIA Y ESPAÑA DURANTE LOS 1400.

3. LA ORDENANZA DE COLBERT EN FRANCIA: DOS ORDENANZAS, DEL COMERCIO TERRESTRE Y DE LA MARINA. LA ORDENANZA PERMITE LOS SEGUROS SOBRE MERCANCIAS TRANSPORTADAS POR MAR O RIOS NAVEGABLES, CERCA DEL AÑO 1681.

4. LAS ORDENANZAS DE BILBAO: EN ESPAÑA EN EL AÑO 1737.

5. APARICION DE LOS SEGUROS TERRESTRES:

a) EL PRIMER "SEGURO" TERRESTRE QUE SE MANIFIESTA EN LA HISTORIA PARECE SER EL DE VIDA, CERCA DEL AÑO 1427.

b) EL CALCULO DE PROBABILIDADES SERIA ESTUDIADO POR PRIMERA VEZ POR PASCAL (1632-1662).

c) LA APARICION DE GRANDES COMPAÑIAS Y EL SEGURO DE INCENDIOS: CERCA DE 1591, EL PRIMER SEGURO

TERRESTRE DISTINTO DEL DE VIDA QUE SE EXPLOTA COMERCIALMENTE.

d) EL LLOYD'S DE LONDRES: POR LOS CAFES EN EL DISTRITO COMERCIAL. POR INTERMEDIO DE LOS CORREDORES (BROKERS), LOS RIESGOS SON ASEGURADOS POR UN GRUPO DE SOCIEDADES DE SEGUROS: (UNDERWRITERS) EN FORMA DE COSEGURO. LA POLIZA, SIN EMBARGO, LA FIRMA NORMALMENTE UNO SOLO DE ELLOS LLAMADO EL LEADING UNDERWRITER, QUE ACTUA EN ESE MOMENTO POR SI Y EN REPRESENTACION DE LOS OTROS. EL CONTRATANTE NO TIENE ACCION CONTRA EL LLOYD'S QUE CARECE DE PERSONALIDAD JURIDICA, SINO SOLO CONTRA LOS UNDERWRITERS QUE HAN ACEPTADO SU POLIZA.

e) SEGUROS CONTRA ROBOS: CERCA DEL AÑO 1891.

III. EL SEGURO EN VENEZUELA

A. LA INDUSTRIA: ES BASTANTE RECIENTE. APARECIO DESPUES DE 1900 Y ENTRE 1936 Y 1950 SURGEN LAS PRIMERAS EMPRESAS NACIONALES.

B. LA LEGISLACION:

1. EL CODIGO DE COMERCIO DE ESPAÑA DE 1829.

2. LA LEGISLACION ADMINISTRATIVA: SE APROBO A PARTIR DE 1935.

3. SEPARACION DEL SEGURO DEL CODIGO DE COMERCIO: MEDIANTE LA PROMULGACION DE DOS LEYES ESPECIALES:

a) LA LEY SOBRE LOS CONTRATOS DE SEGUROS Y REASEGUROS.

b) LA LEY DE COMERCIO MARITIMO.

4. LA DOCTRINA: SE ESTUDIA EN LOS V AÑOS DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES DEL PAIS, CON OTROS TEMAS, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE DERECHO MERCANTIL II. LA MAYOR PARTE DE LA LITURATURA NO EXISTIA HASTA LOS 1950.

IV. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN UN CONTRATO DE SEGUROS

A. ASEGURADOR: LA EMPRESA QUE TOMA A SU CARGO LA COMPENSACION DE LOS PAGOS QUE REALIZA LA MUTUALIDAD. COMO EMPRESA, EL ASEGURADOR SIEMPRE ES UN COMERCIANTE.

1. TIENE POSIBILIDADES DE 4 FORMAS DE ORGANIZACION:

a) FORMA ANONIMA: ES LA FORMA MAS UTILIZADA POR LAS EMPRESAS DE SEGURO.

b) FORMA MUTUA: EN SU FORMA ACTUAL SE ACERCA TANTO A LA SOCIEDAD ANONIMA QUE LAS DIFERENCIAS CON EL PRIMER SISTEMA SE BORRAN POR COMPLETO: CALCULO ANTICIPADO Y PROPORCIONAL DE LAS APORTACIONES DE CADA SOCIO Y PARTICIPACION DE ESTOS EN LOS BENEFICIOS DE LA SOCIEDAD.

c) FORMA COOPERATIVA: LA PROTECCION ENTRE LOS ASOCIADOS DE UNA SOCIEDAD.

d) FORMA ESTATAL: (EJ. SEGURO SOCIAL).

2. LA SITUACION LEGAL:

a) LA ANTIGUA LEY DE 18 DE JULIO DE 1938 SE LIMITABA A HABLAR DE "EMPRESAS DE SEGUROS," SIN IMPONER NINGUN REQUISITO FORMAL ESPECIAL.

b) CON LA LEY DE 1965 Y LA POSTERIOR DE 1975, LA SITUACION CAMBIO POR COMPLETO. TODAVIA LA LEY PERMITE LAS MUTUAS Y LAS COOPERATIVAS. PERO, LA LEY EXCLUYO A LAS COOPERATIVAS Y LAS MUTUAS EN CUANTO A LA REGULACION DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO, NO EN CUANTO A SU FORMA CONSTITUTIVA.

c) PUEDEN DEDICARSE A UNA O VARIAS RAMAS DE SEGURO.

d) EL CAPITAL DEBE ESTAR REPRESENTADO POR ACCIONES NOMINATIVAS QUE NO SERAN CONVERTIBLES AL PORTADOR Y DEBE ESTAR PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO PARA EL MOMENTO DE LA CONSTITUCION.

e) DERECHO COMUN: SE APLICA TAMBIEN A LAS SOCIEDADES DE SEGUROS.

f) LA ADMINISTRACION: ESTA EN MANOS DE UNA JUNTA COMPUESTA POR NO MENOS DE CINCO DIRECTORES.

g) AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SEGUROS:

(1) AUTORIZACION POLITICA: SE CONCEDE EN CASO DE QUE SEA CONVENIENTE AL MERCADO INTERO LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA SOLICITANTE. SE NIEGA CUANDO RAZONES POLITICAS O ECONOMICAS, EN TODO CASO DISCRECIONALES, LO HACEN ACONSEJABLE.

(2) AUTORIZACION TECNICA: DESPUES DE OBTENER LA AUTORIZACION POLITICA, SE CONCEDE LA AUTORIZACION TECNICA EN CUANTO LAS BASES TECNICAS PRESENTADAS POR LA INTERESADA SEAN JUZGADOS SUFICIENTES.

B. AUXILIAR DEL ASEGURADOR: (INTERMEDIARIO). UNA PERSONA, NATURAL O COLECTIVA, QUE, DIFERENTE DE AQUEL, VENDE SEGUROS POR CUENTA SUYA.

1. AGENTE: (EN ESPAÑA, SE LLAMA AGENTE AFECTO) CON PODERES PARA REPRESENTAR AL PRINCIPAL, HACE CONTRATOS EN NOMBRE Y POR CUENTA SUYA. ACTUAN DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE CON UNA EMPRESA DE SEGUROS O DE CORRETAJE. SE ESTABLECE POR UN CONTRATO LLAMADO ORDINARIAMENTE "DE AGENCIA", AUNQUE SIGUE INNOMINADO EN LA LEY.

a) CARACTER DEL AGENTE:

(1) SEGUN GOLDSCHMIDT, ES COMERCIANTE, PERO UN COMERCIANTE QUE SE OCUPA EXCLUSIVAMENTE DE LA CELEBRACION DE CONTRATOS POR CUENTA DE OTRO COMERCIANTE.

(2) OTROS AUTORES DICEN QUE EL AGENTE ES UN MANDATARIO MERCANTIL, MANDATARIO DEL ASEGURADOR.

(3) SEGUN LA LEGISLACION LABORAL: ES UN EMPLEADO.

b) CLASES DE AGENTES: PUEDEN SER CLASIFICADOS CONFORME A VARIOS CRITERIOS.

(1) LA LEY DE EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS: AGENTES QUE TRABAJAN DIRECTAMENTE CON UN ASEGURADOR, Y AGENTES QUE LABORAN PARA UNA EMPRESA DE CORRETAJE.

(2) POR LAS FACULTADES QUE LE HAYAN SIDO OTORGADAS EN EL MANDATO: AGENTES CON AUTORIZACION PARA CONTRATAR EN NOMBRE DEL ASEGURADOR, Y AGENTES SIN TAL AUTORIZACION.

(3) POR LA ORGANIZACION DE LOS AGENTES: PUEDE HABLARSE DE "AGENTES DE ZONA," QUE TRABAJAN DENTRO DE UNA CIRCUNSCRIPCION GEOGRAFICA PREDETERMINADA, HABITUALMENTE EN FORMA EXCLUSIVA, Y "AGENTES DE RAMA," QUE SE OCUPAN DE RECABAR CONTRATOS DE UN TIPO PREVIAMENTE FIJADO: VIDA, AUTOMOVILES, INCENDIO.

2. CORREDOR: (EN ESPAÑA, SE LLAMA AGENTE LIBRE) ACTUA EN NOMBRE Y POR CUENTA PROPIA Y SIN VINCULOS ESENCIALES QUE LO UNAN CON ASEGURADOR DETERMINADO, SE OCUPA DE COLOCAR EN EL MERCADO POLIZAS DE SEGUROS. LOS DEFINE LA LEY COMO PERSONAS QUE ACTUAN "DIRECTAMENTE Y SIN RELACION DE EXCLUSIVIDAD CON UNA EMPRESA DE SEGUROS." COMO NO REPRESENTA NI AL ASEGURADOR NI AL TOMADOR, NO OBLIGA A NINGUNO DE LOS DOS A CONTRATAR EN LA FORMA COMO EL SE LO HA COMUNICADO AL OTRO.

3. REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER AGENTE O CORREDOR:

a) CAPACIDAD GENERAL: MAYOR Y CAPAZ, NO ENTREDICHO O INHABILITADO.

b) INCOMPATIBILIDADES ESPECIALES: NO PUEDE SER UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PUBLICO. NO PUEDE TRABAJAR EN UN BANCO O SER ADUANERO, NI UN INSPECTOR DE RIESGO.

c) PROCEDIMIENTO PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIO: DEBE OBTENER LA AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS. REQUIERE UNA GARANTIA REAL O PERSONAL VINCULADA CON PRIVILEGIO AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL EJERCICIO DE SU PROFESION, Y LA CANCELACION DE LAS PENAS PECUNIARIAS A QUE SE HAYA PODIDO HACER MERECEDOR CON OCASION DE ELLA.

d) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS: TIENE DERECHO A UNA REMUNERACION CUYO MONTO ES DETERMINADO POR LA EMPRESA DE SEGUROS, FISCALIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA. ES BASTANTE DUDOSO QUE LOS INTERMEDIARIOS TENGAN UN DERECHO A LA CLIENTELA. COMO OBLIGACIONES PUEDEN SEÑALARSE, PARA EL AGENTE, LAS QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE TRABAJO. PARA EL CORREDER, TIENE LAS OBLIGACIONES QUE PROVENGAN DEL CODIGO DE COMERCIO, EN CUANTO A COMERCIANTES, TALES COMO EL LLEVAR LOS LIBROS OBLIGATORIOS DE CONTABILIDAD Y LOS LIBROS ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 72. AMBOS DEBERAN, ADEMAS, LLEVAR DETERMINADOS LIBROS QUE FIJARA EL REGLAMENTO.

e) REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION: SI EL INTERMEDIARIO CAE EN ATRASO O QUIEBRA, O SI ES ENTREDICHO O INHABILITADO. TAMBIEN POR INCUMPLIMIENTOS O FALTAS DE PROBIDAD OCURRIDOS DURANTE EL EJERCICIO DE SU PROFESION, CONDUCTA NO MORAL, CONCESION U OFRECIMIENTO DE DESCUENTOS NO PREVISTOS, OFRECIAMIENTO DE CONDICIONES NO

PREVISTAS EN LAS POLIZAS, ABANDONO DE LAS OPERACIONES PARA LAS CUALES HAYA SIDO COMISIONADO, Y APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL DINERO RECABADO POR CONCEPTO DE PRIMAS.

4. OTROS AUXILIARES DEL ASEGURADOR:

a) INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS: LA INEXISTENCIA DE UN REGIMEN MAS ESTRICTO DE CONTROL SOBRE LOS INTERMEDIARIOS DE REASEGURO SE JUSTIFICA CON LOS ARGUMENTOS QUE PERMITEN CONSIDERAR NORMAL LA AUSENCIA DE UN CONTROL SOBRE EL PROPIO REASEGURO.

b) MEDICOS: USUALMENTE SE USA CON POLIZAS DE VIDA.

c) PERIOTS AVALUADORES: PARA DETERMINAR EL VALOR DEL OBJETO DE UNA POLIZA.

C. ASEGURADO: SEGUN LA DEFINICION DE ALGUNOS AUTORES, EL QUE NO CORRE RIESGO. PARA LA VALIDEZ DEL CONTRATO REQUIERE SU CONSTNTIMIENTO.

D. TOMADOR: (SUSCRITOR, ESTIPULANTE, O CONTRATANTE). SUSCRIBE EL SEGURO JUNTO CON EL ASEGURADOR Y SE HACE, DE ESA MANERA, LA OTRA PARTE DEL CONTRATO. HAY UN MARCADA Y ERRONEA TENDENCIA A SEÑALAR COMO UN REQUISITO PARA LA CAPACIDAD DEL TOMADOR EL "INTERES EN EVITAR EL RIESGO ASEGURADO," EN EL SENTIDO DE QUE SERIA "INCAPAZ" DE REALIZAR CONTRATO SI SE CARECIERA DE EL.

1. EL TOMADOR POR CUENTA DE OTRO: (EJ. UN PADRE PUEDE REGALAR A SU HIJO UN SEGURO CONTRA ROBO SOBRE UN AUTOMOVIL PROPIEDAD DEL HIJO).

2. EL TOMADOR POR CUENTA DE QUIEN CORRESPONDA: SOLO HABRA NECESIDAD DE IDENTIFICAR ESTE BENEFICIARIO EN EL MOMENTO DEL SIENESTRO.

3. EL TOMADOR DE UN SEGURO SOBRE LA VIDA DE UN TERCERO: ES AL UNTIO TIPO DE TOMADOR AL QUE SE LE EXIGE TENER UN INTERES "ACTUAL Y EFECTIVO" EN LA CONSERVACION DE LA VIDA SOBRE CUYAS VICISTITUDES SE CONTRATA EL SEGURO.

E. BENEFICIARIO: EL TITULAR DE LA GARANTIA Y QUIEN PUEDE EXIGIRLA AL ASEGURADOR EN CASO DE QUE SUCEDA EL SINIESTRO.

1. EN EL SEGURO SOBRE DAÑOS PATRIMONIALES: EL BENEFICIARIO SOLO PUEDE SER AQUELLA PERSONA CUYA PATRIMONIO HAYA SIDO MENOSCABADO POR EL SINIESTRO.

2. EN EL SEGURO DE VIDA: EN CAMBIO, EL BENEFICIARIO PUEDE SER CUALQUIERA.

V. ELEMENTOS DE FORMACION COMUNES A TODOS LOS CONTRATOS

A. IDEA GENERAL: INCLUYE LOS ELEMENTOS GENERALES DE LOS CONTRATOS, Y DEBE CONTAR CON LOS ESPECIALES DE RIESGO, PRIMA, Y PRESTACION DEL ASEGURADOR.

B. CAPACIDAD

1. CAPACIDAD DEL ASEGURADOR

- a) CAPACIDAD ESPECIAL
- b) EL ASEGURADOR DEBE SER UNA EMPRESA ORGANIZADA
- c) NACIONALIDAD DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS

2. CAPACIDAD DEL ASEGURADO

- a) CAPACIDAD DEL DERECHO COMUN
- b) CAPACIDAD ESPECIAL: INTERES LEGITIMO

C. CONSENTIMIENTO

1. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

- a) EL ERROR
 - (1) ERROR DE DERECHO
 - (2) ERROR DE HECHO
- b) LA VIOLENCIA
 - (1) VIOLENCIA FISICA
 - (2) VIOLENCIA MORAL
- c) EL DOLO

2. ¿DONDE SE PRESTA EL CONSENTIMIENTO? EL CONTRATO MISMO.

D. EL OBJETO: LA CREACION O MODIFICACION DE OBLIGACIONES.

E. LA CAUSA LICITA Y EL RIESGO

F. CONDICIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE SEGURO

- 1. LA PREVISION DE UN RIESGO
- 2. LA PRIMA
- 3. LA INDEMNIZACION

G. UBICACION DEL SEGURO DENTRO DE LA CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS

1. SOLEMNE
 - a) PRUEBA DEL CONTRATO
2. NOMINADO
3. ONEROSO
4. BILATERAL
5. ALEATORIO
6. UNICO
7. DE EJECUCION SUCESIVA O CONTINUADA
8. POR ADHESION
9. DE BUENA FE
10. NO CONDICIONADO

VI. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL SEGURO

A. REGLA DEL CALCULO DE LAS PROBABILIDADES

1. GRADOS DE PROBABILIDAD
2. CONSECUENCIAS DE SU APLICACION
3. CAMPO DE APLICACION
4. REPRESENTACION MATEMATICA DE LA PROBABILIDAD
5. LEY DE LOS GRANDES NUMEROS
6. REGLA DE LA SELECCION DE LOS RIESGOS
7. REGLA DE LA DIVISION DE LOS RIESGOS
8. REGLA DE LA DISPERSION DE LOS RIESGOS

- a) DISPERSION EN EL ESPACIO
- b) DISPERSION EN EL TIEMPO

VII. CLASIFICACION DE LOS SEGUROS

A. ATENDIENDO A LOS DATOS REFERENTES A LA FECHA MAS O MENOS PROBABLE EN QUE HA DE SOBREVENIR EL RIESGO

1. SEGUROS CIENTIFICOS: (EJ. SEGURO DE VIDA). SE USA TABLAS PARA FIJAR LA PRIMA
2. SEGUROS EVENTUALES: (EJ. SEGURO DE INCENDIO).

B. SEGUN EL MODO ADOPTADO PARA PAGAR EL EQUIVALENTE DEL RIESGO

1. SEGUROS MUTUOS: PAGO DE CUOTAS. (VARIABILIDAD).
2. SEGUROS DE PRIMA FIJA

C. ATENDIENDO EL LUGAR EN DONDE PUEDE OCURRIR EL SINIESTRO

1. TERRESTRES

- a) SEGURO DE COSAS
- b) SEGURO DE PERSONAS

- 2. MARITIMOS
- 3. FLUVIALES
- 4. AEREOS

D. EN VISTA DE LA CANTIDAD DE RIESGOS QUE ABARQUE EL CONTRATO

- 1. SEGUROS GLOBALES
- 2. SEGUROS LIMITADOS

E. ATENDIENDO A LA EMPRESA ASEGURADORA

- 1. DE DERECHO PUBLICO: EL ESTADO ASUME LA RESPONSABILIDAD (EJ. SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO)
- 2. DE DERECHO PRIVADO: UNA EMPRESA PRIVADA DE SEGUROS.

VIII. EL RIESGO

A. CARACTERES COMUNES A TODOS LOS RIESGOS

- 1. FUTURO
- 2. INCIERTO
- 3. POSIBLE
- 4. VOLUNTARIEDAD

- a) NO INCLUYE LO NEGLIGENTE NI LO INTENCIONAL

B. ELEMENTOS JURIDICOS DEL RIESGO

- 1. EL RIESGO DEBERA SER POSIBLE
- 2. NO HAY RIESGO SI EL EVENTO NO PUEDE OCURRIR
- 3. NO HAY RIESGO SI EL EVENTO HA DE OCURRIR
- 4. NO SON RIESGOS SI EL HECHO NO IMPLICA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

- a) EL RIESGO PUTATIVO: CUANDO LA COSA YA HA PERECIDO AL MOMENTO DE CELEBRAR EL CONTRATO.

(1) LA NORMA RECTORA: ES NULO POR NO TENER OBJETO POSIBLE. POLITICA DE EVITAR EL FRAUDE.

(2) EL CODIGO DE COMERCIO PERMITE ASEGURAR EL RIESGO PUTATIVO EN EL RAMO DEL SEGURO MARITIMO.

C. EL RIESGO DEBERA SER LICITO

D. EL RIESGO DEBERA SER DETERMINADO

1. RIESGOS QUE PUEDEN SER INCLUIDOS EXPRESAMENTE, AUNQUE SE ENTIENDAN NORMALMENTE EXCLUIDOS

- a) RIESGOS DE PERDIDA DE LA COSA POR VICIO
- b) RIESGOS DE PERDIDA POR HECHO AJENO
- c) RIESGOS DE PERDIDA POR GUERRA O MOTIN

2. RIESGOS QUE PUEDEN SER EXCLUIDOS EXPRESAMENTE

E. ELEMENTOS TECNICOS DEL RIESGO

- 1. CONCEPTO DE ELEMENTOS TECNICOS
- 2. HOMOGENEIDAD DE LOS RIESGOS

- a) HOMOGENEIDAD EN CUANTO AL OBJETO QUE ESTE EXPUESTO AL RIESGO
- b) HOMOGENEIDAD EN CUANTO AL VALOR
- c) HOMOGENEIDAD EN CUANTO AL TIEMPO DE DURACION DE LOS CONTRATOS
- d) HOMOGENEIDAD EN CUANTO A LA NATURALEZA DEL RIESGO

3. DISPERSIDAD DE LOS RIESGOS

F. CLASIFICACION DE LOS RIESGOS

1. SEGUN LA CANTIDAD QUE CUBRE EL CONTRATO

- a) GLOBALES
- b) ESPECIALES O LIMITADOS

2. SEGUN LA CAUSA QUE LOS ORIGINE

- a) INTERNOS O INHERENTES A LAS COSAS Y LAS PERSONAS
- b) EXTERNOS U OBJETIVOS

3. SEGUN LAS PROBABILIDADES DE REALIZACION

- a) CONSTANTES O UNIFORMES
- b) VARIABLES

- (1) PROGRESIVOS O CRECIENTES
- (2) REGRESIVOS O DECRECIENTES

- c) IMPORTANCIA DE LA CLASIFICACION ENTRE RIESGOS CONSTANTES Y VARIABLES

4. RIESGOS TARADOS

5. RIESGO PUTATIVO: SON PERMITIDOS EN SEGUROS MARITIMOS.

6. CONDICIONES DE REALIZACION DEL RIESGO

- a) QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA
- b) QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA

7. ELEMENTOS EXISTENCIALES DEL SINIESTRO

- a) FUTURO
- b) INCIERTO
- c) NO DEPENDE DE LA VOLUNTAD DEL BENEFICIARIO
- d) IMPLICA LA EXIGIBILIDAD DE LA PRESTACION DEL ASEGURADOR
- e) POSICION DEL CODIGO DE COMERCIO EN MATERIA DE RIESGOS

(1) ALCANCE DE LOS RIESGOS O CANTIDAD DE RIESGOS ASUMIDOS

- i) EL ASEGURADOR ASUME TODOS O ALGUN RIESGO
- ii) REGLA GENERAL DE LA ASUNCION DE LOS RIESGOS

(2) INICIO, DURACION Y ALCANCE DE LOS RIESGOS

- i) LOS RIESGOS COMIENZAN A CORRER POR CUENTA DEL ASEGURADOR DESDE QUE LAS PARTES SUSCRIBEN LA POLIZA
- ii) LAS PARTES PUEDEN ESTABLECER OTROS MOMENTOS
- iii) LOS TRIBUNALES DEBEN ATENERSE A LAS CLAUSULAS DE LA POLIZA, LOS USOS LOCALES Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS
- iv) HORA DE INICIACION DE LOS CONTRATOS

(3) CAMBIO DE LUGAR DEL RIESGO NI OTRA CIRCUNSTANCIA

- i) EL ASEGURADO NO PUEDE VARIAR EL LUGAR DEL RIESGO

- ii) TAMPOCO PUEDE VARIAR NINGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA
- iii) LIBERACION DEL ASEGURADOR, EN CASO DE VARIACION
- iv) INAPLICABILIDAD DE LA NORMA
- (4) RESPONSABILIDAD POR PERDIDA O DETERIOROS
 - i) EL ASEGURADOR NO RESPONDE DE LA PERDIDA PROVENIENTE DE VICIO PROPIO DE LA COSA
 - ii) ESTIPULACION CONTRARIA A LA PROHIBICION
- (5) ENAJENACION DE LOS OBJETOS ASEGURADOS
 - i) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRECEDENTE PROPIETARIO PASAN AL ADQUIRENTE. REQUIERE NOTIFICACION AL ASEGURADOR, Y SU CONSENTIMIENTO.
 - ii) JURISPRUDENCIA: EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO A INDEMNIZACION EN EL CASO DE QUE, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA, TRASPASE EL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO ANTES DE QUE OCURRA EL SINIESTRO.
- (6) AFIANZAMIENTO POR CAUSA DE QUIEBRA
- (7) SANCIONES POR CELEBRACION DE SEGURO: CUANDO SE SABE QUE LA COSA HABIA PERECIDO EN EL RIESGO.
- (8) DECLARACIONES FALSAS Y RETICENCIAS
- f) EL RIESGO Y EL INTERES ASEGURABLE (EL INTERES COMO CAUSA DEL CONTRATO DE SEGUROS)
 - (1) CONCEPTO DE INTERES: EL ASEGURADO DEBE TENER INTERES EN EVITAR LOS RIESGOS.
 - i) ANALISIS DEL CONCEPTO
 - i) EL INTERES DEBE EXISTIR
 - ii) EL INTERES DEBE SUBSISTIR
 - (2) EL INTERES COMO CAUSA DEL CONTRATO
 - i) EL INTERES DEBERA EXISTIR
 - ii) EL INTERES DEBERA SER LICITO